



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR-CESAR**

**PROCESO: VERBAL.  
DEMANDANTE: KENIA MARGARITA JIMENEZ SOCARRAS Y OTRA.  
DEMANDADO: COOTRANSDIPAZ.  
RADICACIÓN: 20001-31-03-002- 2017-00208-00**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.-** Valledupar, Veintisiete (27) de julio de Dos Mil veinte (2020).

Procede el Despacho a resolver la solicitud presentada por la apoderada Judicial del señor HENCER HERNAN SIERRA MENDOZA, consistente en que se deje sin efectos la providencia de fecha 04 de octubre de 2019, mediante la cual se aceptó el llamamiento en garantía solicitado por la apoderada de la entidad demandada Cooperativa de Transportadores de San Diego y La Paz "COOTRANSDIPAZ", teniendo como fundamento lo siguiente:

1. La Cooperativa COOTRANSDIPAZ en su calidad de demandada radicó solicitud de llamamiento en garantía a los señores HENCER HERNAN SIERRA MENDOZA, JOSE LUIS MURGAS ARZUAGA y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, por lo que el Juzgado mediante proveído de fecha 03 de mayo de 2018, acepto dicho llamado en garantía, disponiendo citarlos y notificarles lo resuelto, con la advertencia que si dentro de los seis meses siguientes no logran la notificación a los arriba mencionados el llamamiento seria ineficaz, como efectivamente lo decreto el Despacho mediante auto fechado 04 de diciembre de 2018, dando aplicación a lo preceptuado en el artículo 66 del C.G.P., por no haber efectuado la parte demandante las notificaciones a los llamados en garantía.
2. La parte demandante presente reforma de la demanda la cual fue aceptada por el Juzgado mediante providencia del 09 de abril de 2019, teniéndose como demandada a la Aseguradora Solidaria de Colombia.
3. El día 06 de mayo de 2019, nuevamente la apoderada de la Cooperativa COOTRANSDIPAZ, presenta llamamiento en garantía contra los señores HENCER HERNAN SIERRA MENDOZA, JOSE LUIS MURGAS ARZUAGA y LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, procediendo el Juzgado a aceptar dicho llamado en garantía, ordenando citar y notificar a los llamados en garantía.
4. Expresa, que de lo expuesto hasta el momento, resulta claro que el Juzgado incurrió en un yerro, al aceptar nuevamente el llamado en garantía de su representado, dejando de lado que el mismo se había declarado ineficaz ante

la inactividad de la demandada COOTRANSDIPAZ en la notificación del auto que había aceptado el llamamiento en garantía, en aplicación a lo establecido en el artículo 66 del C.G.P.

Revisado el expediente y una vez realizado el control de legalidad preceptuado en el Art. 132 del Código General del Proceso, *que a tenor expone "...Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación..."*, el suscrito, se ha percatado que tiene razón la peticionaria en su solicitud, ya que como ella bien lo afirma, esta agencia Judicial mediante proveído fechado diciembre 04 de 2018, resolvió declarar ineficaz el llamamiento de garantía realizado a HENCER HERNAN SIERRA MENDOZA, JOSE LUIS MURGAS ARZUAGA y a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, de conformidad con el artículo 66 del C.G.P., por lo que involuntariamente cometió un yerro el Despacho al expedir nuevamente un auto en el que se aceptó nuevamente el llamado en garantía que hiciese la parte demandada sobre las mismas personas en que su llamamiento había sido declarado ineficaz.

Por lo manifestado anteriormente, no había lugar a que esta agencia Judicial dictara un auto donde se aceptara nuevamente un llamamiento en garantía que había sido declarado ineficaz, por lo que en aras de garantizar el debido proceso se dejara sin efecto el auto de fecha Octubre 04 de 2019, por medio del cual se aceptó el llamado en garantía realizado por la apoderada de la entidad demandada COOTRANSDIPAZ.

En mérito de lo expuesto se,

#### RESUELVE:

**1°.- DEJAR SIN EFECTO** el auto de fecha Octubre 04 de 2019, por medio del cual el Juzgado aceptó el llamado en garantía solicitado por la apoderada de la entidad demandada COOTRANSDIPAZ, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
GERMAN DAZA ARIZA  
JUEZ